



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

Gestión innovadora oportunidad para todos!



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2026-A-MDCH-CH-C.

Chamaca, 09 de febrero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

VISTOS: El Informe N° 035-2025-MDCH/SGDS-CVTP, de fecha 06 de febrero del 2026, emitido por el Lic. Carlos Vidal Torres Pereira, Sub Gerente (e) de Desarrollo social; el Informe N° 003-2026 DEMUNA- SGDS/MDCH-CH-MYTQ, a Fs. 02, de fecha 03 de febrero del 2026, Elaborado por el Abg. Miguel Yor Taípe Quispe Responsable de la Unidad de DEMUNA Y OMAPED; sobre la designación mediante Resolución de Alcaldía del responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad distrital de Chamaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad de la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, en merito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescente establece que: "La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescente, establece: "Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.";

Que, el numeral 2.8. del artículo 84° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia





Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



Responsable de la DEMUNA. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio”;



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece los requisitos para la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, indicando: “La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento. c) Un/una defensor/a responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente.”;



Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que, en el procedimiento por riesgo, “son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia.”;



Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, señala: “La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA.”;



Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, expresamente prescribe: “Son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia. h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia.”;

Que, considerando el Informe N° 003-2026 DEMUNA- SGDS/MDCH-CH-MYTQ, a Fs. 02, de fecha 03 de febrero del 2026, Elaborado por el Abg. Miguel Yor Taipe Quispe Responsable de la Unidad de DEMUNA Y OMAPED, quien dirigiéndose al sub gerente de Desarrollo Social, indica que, conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 005-2019-MIMP aprueba el reglamento del servicio de la defensoría de la Nina, Nino, Adolescente, establece que el/la defensoría responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a la funciones propias del servicio, así mismo ejerce funciones de defensor/a de la DNA. , En ese sentido solicita se emita un acto resolutivo para que se designe



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



al responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chamaca que, es indispensable contar con la designación del encargado de la DEMUNA, en razón de que, es uno de los requisitos para tomar acciones administrativas relacionadas con el REGISTRO DE FIRMAS en el Banco de la Nación, para que los usuarios de la DEMUNA, que han realizado conciliaciones extrajudiciales puedan apertura sus cuenta de ahorro exclusivamente para las alimentistas, en tal sentido, solicito se sirva a disponer la emisión de la resolución de alcaldía, mediante el cual se designe al suscrito Abg. Miguel Yor Taipe Quispe, identificado con DNI N° 71899891, como defensor de la DEMUNA, a fin de ejercer de manera valida legal las funciones inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 035-2025-MDCH/SGDS-CVTP, de fecha 06 de febrero del 2026, emitido por el Lic. Carlos Vidal Torres Pereira, Sub Gerente (e) de Desarrollo social; donde en sus conclusiones indica que, por las consideraciones expuestas, la Sub Gerencia de Desarrollo Social conforme a los documentos referidos en los antecedentes del presente informe se requiere la designación mediante resolución de alcaldía del responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad distrital de Chamaca proponiendo al Abg. Miguel Yor Taipe Quispe, identificado con DNI N° 71899891.

Que, con proveído de Gerencia Municipal N° 480-2026, fecha 06 de febrero del año 2026, por medio del cual el Gerente municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972; la ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescente; Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP - Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente; en ejercicio de sus atribuciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al ABG. MIGUEL YOR TAIPE QUISPE, identificado con DNI N° 71899891, como responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chamaca, con eficacia anticipada al 03 de febrero del 2026, debiendo ejercer sus funciones propias del servicio, ceñidas a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescente, y demás normas legales de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al ABG. MIGUEL YOR TAIPE QUISPE, identificado con DNI N° 71899891, gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA con la que cuente el distrito de Chamaca.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a la responsable designada, así como las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, y Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en la plataforma virtual de la Municipalidad Distrital de Chamaca.
www.gob.pe/munichamaca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CHAMACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Prof. Domingo Salas Centeno
ALCALDE